

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 9 de julio de 2021. Le informo señora Juez que la parte actora, en tiempo oportuno, presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante	JUAN CARLOS QUIROZ ARENAS
Demandado	LINA MARCELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Radicado	05001 31 10 001 2021 00228 00.
Interlocutorio	Nº 388 de 2021.
Decisión	Se admite demanda.

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por el señor **JUAN CARLOS QUIROZ ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.642.792, a través de apoderado judicial y en contra de la señora **LINA MARCELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.256.484.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días del artículo 369 del C. G del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. –**NOTIFICAR** al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, la admisión de la de demanda, para que intervengan en interés del hijo común, menor de edad.

QUINTO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **JORGE MARIO ARROYAVE GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.531.015, y portador de la T.P. N° 63.835 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58681ac0f6abfe6a4e072716f064a1966518d2c0d0fd77646edce0d6a92
80f91

Documento generado en 09/07/2021 04:16:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>